



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 2475 DEL 03 DE MARZO DE 2017**

OC-MP

Resolución de Fallo:	<b>343- 02 del 12 de Septiembre de 2012</b>
Dependencia:	<b>Subdirección de Jurisdicción Coactiva</b>
Nombre y Apellido:	<b>OMAIRA BLANCO BLANCO</b>
Cédula:	<b>CC. No. 51.793.739</b>
Dirección:	<b>CARRERA 58 No. 75 - 26</b>
Ciudad:	<b>Bogota D.C.</b>

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, Decreto 567 de 2006, Resoluciones 345 del 20 de diciembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas y su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley, constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución No. 343 - 02 del 12 de Septiembre de 2012, se le impuso a la señora **OMAIRA BLANCO BLANCO** identificada con C.C. No. **51.793.739** la obligación de pagar por concepto del servicio de grúa y patios en consecuencia a la inmovilización del vehículo identificado con placas **AZK98** de propiedad del deudor.

Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la obligación de pagar el servicio de patios y grúa, a la señora **OMAIRA BLANCO BLANCO**, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 24 de octubre de 2012 como consta en el expediente.

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través de oficio con radicado No. DPA-SJC-146385 del 03 Noviembre de 2016, se envió comunicación de cobro persuasivo a la señora **OMAIRA BLANCO BLANCO**, informando la respectiva obligación a su cargo por concepto de patios y grúa en razón a la inmovilización del vehículo de placas **AZK98** de su propiedad.

Que el sancionado, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdos de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio del Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 2475 DEL 03 DE MARZO DE 2017**

OC-MP

Distrital de Movilidad, de acuerdo al caso y en relación al porcentaje de la totalidad de la obligación que se encuentre a favor de la Secretaría.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 125 parágrafo 6º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), artículo 67 de la Ley 962 de 2005, artículo 5 de la Ley 1066 y artículos 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de la señora **OMAIRA BLANCO BLANCO** identificado con **CC. No. 51.793.739** por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.785.000)**, a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

**ARTICULO SEGUNDO.** Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

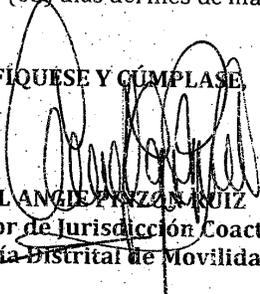
**ARTICULO TERCERO.** Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO.** Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**CAROL ANGE PINZON RUIZ**  
Subdirector de Jurisdicción Coactiva  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Valeria Gamarra-Abogada Contratista-Subdirección de Jurisdicción Coactiva D.C.  
Revisó: José Antonio Cuevas G. - Abogado Contratista - Subdirección de Jurisdicción Coactiva